



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.01108

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: LUZ STELLA ALVAREZ AVILA
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00136-00.
ASUNTO	: Auto se abstiene de continuar con el trámite incidental y ordena el archivo de las diligencias.

I. ASUNTO A TRATAR:

El señor LUZ STELLA ALVAREZ AVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.768.211, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 01 de marzo de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 01 de marzo de 2016 y que el objetivo final del fallo de

tutela ha sido garantizado (toda vez que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado), procederá esta judicatura a abstenerse de continuar con el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite incidental de desacato promovido por el señor LUZ STELLA ALVAREZ AVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.768.211 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE FLORENCIA - CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 19 de abril de 2016, hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia de fecha 15 de abril de 2016.


SUSTANCIADORA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE FLORENCIA - CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 25 de abril de 2016. El 22 de abril de 2016, a la última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 23 y 24 de abril de 2016.

SUSTANCIADORA